



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA
URBANAS Y RURALES
Código TRD:2100

No. Consecutivo

2-IPU07--202305-00044910

SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN /
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

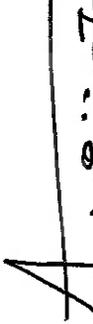
**GOBERNAR
ES HACER**

DEPENDENCIA: INSPECCION DE POLICIA URBANA N. 7

ESTADO No 15

| RADICADO | QUERELLANTE (SI APLICA) | QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR | TIPO DE INFRACCIÓN | ASUNTO | FECHA | ARCHIVO |
|-----------|----------------------------|--|---|--|------------|---------|
| 1467-2021 | N/A | ALCIDES ANGARITA ARDILA Y CARMEN LISETH RAMIREZ PORTILLA | COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA | RESOLUCION SANCIONATORIA AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022 Y AUTO ACLARATORIAO DE 17 DE MAYO DE 2022 | 25-05-2023 | |

PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERESADOS, HOY VEINTICINCO (25) DIAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 7:30 A M Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P M


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ *RS.*
INSPECTOR DE POLICIA URBANO N° 7
CORREO INS POLICIA URBANA7@BUCARAMANGA.GOV.CO



INSPECCION DE POLICIA URBANA 7



| | |
|--|--|
| Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | No. Consecutivo IPU07-2023 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 |



Bucaramanga, 19 de mayo de 2023

Señor(a):
CARMEN LISETH RAMIREZ PORTILLA
CALLE 100 No. 23-45 BARRIO PROVENZA
Bucaramanga.

| | |
|-----------|---|
| ASUNTO | NOTIFICACION POR AVISO |
| PROCESO | POLICIVO POR CONTROL URBANO Y ORNATO |
| RADICADO | 1467-2021 |
| INFRACTOR | CARMEN LISETH RAMIREZ PORTILLA |

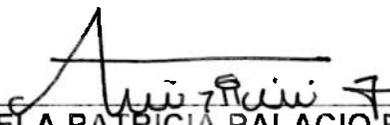
Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en audiencia pública el día 26 de abril de 2022, por medio del cual este despacho profirió resolución sancionatoria y posterior auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 2022.

En cumplimiento del deber legal, se le hace entrega de una copia gratuita de la decisión contentiva en (4) folios, informándole que contra la decisión aquí notificada/comunicada procede el recurso procede el recurso de los recursos de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ante la imposibilidad de notificación personal, en aras de garantizar el debido proceso constitucional, se procede a surtir la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la resolución sancionatoria de fecha 26 de abril de 2022 y posterior auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 2022 en contra de Alcides Angarita Ardila, por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, por un medio expedito, idóneo y siendo este el tablero digital dispuesto por la Secretaria del Interior para la Inspección de Policía Urbana 7: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-07/>

Atentamente,


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbana *75.*
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: María Fernanda Peralta G / Abogada CPS



| | |
|--|--|
| Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | No. Consecutivo IPU07-2023 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 |

GOBERNAR
ES HACER

Bucaramanga, 19 de mayo de 2023

Señor(a):

ALCIDES ANGARITA ARDILA
CALLE 100 No. 23-45 BARRIO PROVENZA
Bucaramanga.

| | |
|-----------|---|
| ASUNTO | NOTIFICACION POR AVISO |
| PROCESO | POLICIVO POR CONTROL URBANO Y ORNATO |
| RADICADO | 1467-2021 |
| INFRACTOR | ALCIDES ANGARITA ARDILA |

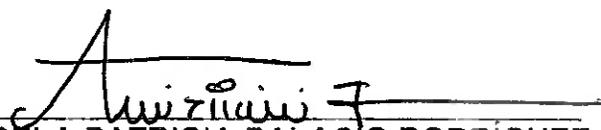
Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la providencia profrenda dentro del proceso de la referencia en audiencia pública el día 26 de abril de 2022, por medio del cual este despacho profirió resolución sancionatoria y posterior auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 2022.

En cumplimiento del deber legal, se le hace entrega de una copia gratuita de la decisión contentiva en (4) folios, informándole que contra la decisión aquí notificada/comunicada procede el recurso procede el recurso de los recursos de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ante la imposibilidad de notificación personal, en aras de garantizar el debido proceso constitucional, se procede a surtir la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la resolución sancionatoria de fecha 26 de abril de 2022 y posterior auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 2022 en contra de Alcides Angarita Ardila por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, por un medio expedito, idóneo y siendo este el tablero digital dispuesto por la Secretaria del Interior para la Inspección de Policía Urbana 7: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-07/>

Atentamente,


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbana
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: María Fernanda Peralta G / Abogada CPS



| | |
|--|--|
| Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | No. Consecutivo IPU07-2023 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 |

GOBERNAR
ES HACER

Bucaramanga, 19 de mayo de 2023

Señor(a):

CARMEN LISETH RAMIREZ PORTILLA
CALLE 100 No. 23-45 BARRIO PROVENZA
Bucaramanga.

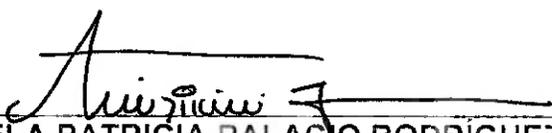
| ASUNTO | COMUNICACIÓN | RESOLUCION |
|-----------|--------------------------------------|------------|
| PROCESO | SANCIONATORIA | |
| RADICADO | POLICIVO POR CONTROL URBANO Y ORNATO | |
| INFRACTOR | 1467-2021 | |
| | CARMEN LISETH RAMIREZ PORTILLA | |

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en audiencia pública el día 26 de abril de 2022, por medio del cual este despacho profirió resolución sancionatoria y posterior auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 2022.

En cumplimiento del deber legal, se le hace entrega de una copia gratuita de la decisión contentiva en (4) folios, informándole que contra la decisión aquí notificada/comunicada procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente,


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ *rs*
Inspectora de Policía Urbana
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó María Fernanda Peralta G / Abogada CPS



| | |
|--|--|
| Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | No. Consecutivo IPU07-2023 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 |



Bucaramanga, 19 de mayo de 2023

Señor(a):

ALCIDES ANGARITA ARDILA
CALLE 100 No. 23-45 BARRIO PROVENZA
Bucaramanga.

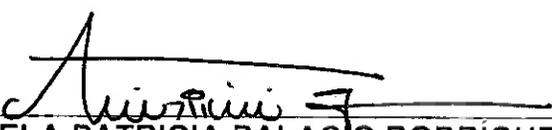
| ASUNTO | COMUNICACIÓN | RESOLUCION |
|-----------|---|------------|
| PROCESO | SANCIONATORIA | |
| RADICADO | POLICIVO POR CONTROL URBANO Y ORNATO | |
| INFRACTOR | 1467-2021 | |
| | ALCIDES ANGARITA ARDILA | |

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en audiencia pública el día 26 de abril de 2022, por medio del cual este despacho profirió resolución sancionatoria y posterior auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 2022.

En cumplimiento del deber legal, se le hace entrega de una copia gratuita de la decisión contentiva en (4) folios, informándole que contra la decisión aquí notificada/comunicada procede el recurso procede el recurso de los recursos de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente,


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbana
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: María Fernanda Peralta G / Abogada GPS



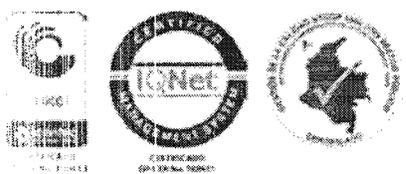
| | |
|--|---|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU07-2022 |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200 | Código Serie- Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04 |

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7)
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PROCESO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA
RADICADO 1467-2021**

En Bucaramanga, a los DIECISETE (26) días del mes de Abril de DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 10.00 horas, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA Oficina SIETE (7)**, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL, dentro del Proceso radicado a la partida número **1467-2021**, adelantado en contra de **ALCIDES ANGARITA ARDILA**, en cumplimiento del auto de fecha 28 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió el proceso en esta inspección, se otorgó un nuevo radicado y se citó a Audiencia Pública para el día 31 de Marzo de 2022 a las 10:00 am, citación recibida por Aminta Escalante identificada con cedula de ciudadanía número 57.176.738 el día 04 de marzo de 2022. Una vez llegada fecha y hora para dar inició a la Audiencia Pública, la parte citada no comparece a la diligencia. Este Despacho le da al señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** el término de 3 días para que justificara con prueba siquiera sumaria de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito que dieron lugar a la inasistencia a la diligencia, en cumplimiento con el Parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7) CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece el Procedimiento Abreviado para el trámite de competencia de los Inspectores de Policía. Que el Parágrafo 1 del mencionado artículo establece **"PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. (Negrillas y subrayas fuera de texto)."** Teniendo en cuenta la inasistencia del presunto Infractor y la falta de justificación a la audiencia pública este despacho procede a tener por ciertos los hechos que dieron lugar la infracción Urbanística con base en Informe Técnico **GDT 2584** de fecha 16 de mayo de 2019 por medio del cual el Grupo de Desarrollo Territorial adscritos a la Secretaria de Planeación realizaron visita de inspección ocular al predio de propiedad del señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA**, ubicado en la **CALLE 100 No. 23-45 BARRIO PROVENZA** en donde se realizaron las siguientes observaciones: **1.** Se observa una edificación de tres(3) pisos, altillo y sótano totalmente terminada y habitada. **2.** No se evidencian labores de obra activa durante la visita. No se observan labores de obra en las zonas externas de la edificación. No se puede verificar el interior ya que no se permite el ingreso. **3.** Se observa sobre la zona verde de la fachada posterior de inmueble, la adecuación de un Espacio como zona endurecida. **4.** No se presenta Licencia de Construcción. Ante el requerimiento no se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de la adecuación realizada sobre la zona verde de la fachada posterior del inmueble. **5.** No se presentan planos Originales Aprobados. Como **CONCLUSION** se pudo evidenciar que el predio ubicado en la Calle 100 No 23-45 presenta infracciones urbanísticas y no cumple con lo estipulado en la normatividad, ya que no se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de la adecuación realizada sobre la zona verde de la fachada posterior de la edificación. El área de infracción por edificabilidad es de **100m2**, referente al área total intervenida. **SEGUNDO:** En cumplimiento del **ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: Numeral 4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.** Infracción a la que estaría incurriendo el propietario **ALCIDES ANGARITA ARDILA** del predio ubicado en la Calle 100 No.23-45 Barrio Provenza, por cuanto se pudo observar que se realizó una obra de adecuación realizada sobre la zona verde de la fachada posterior de la edificación, no presenta Licencia de construcción ni planos originales aprobados por curaduría de Bucaramanga que certifiquen la legalidad de la obra. **TERCERO:** Que la Ley 1801 de 2016 establece en el **ARTÍCULO 181 MULTA ESPECIAL. Numeral 2. Infracción urbanística.**

JRC



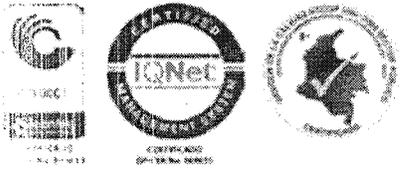


| | |
|--|---|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU07-2022 |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200 | Código Serie- Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04 |

**GOBERNAR
ES HACER**

quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes; **b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;** c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%. Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%. En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble. Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código. La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía. **CUARTO: NOTIFICACION DE LAS SENTENCIAS Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 11001031500020160059000, May. 23/16.** - Procedimiento / SENTENCIAS DICTADAS EN AUDIENCIA - Se notifican en estrados Regula el artículo 202 del CPACA que toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido. Por su parte, el artículo 203 ib. regla que las sentencias se notificarán dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales y agrega que a quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. Ahora bien, sobre la forma de notificar las sentencias dictadas dentro de audiencia se han observado dos posturas, que son las que se reflejan en el caso concreto. a- La primera, que aunque la sentencia se dicte en el curso de una audiencia, deberán cumplirse los formalismos del artículo 203 ib., puesto que esta es la norma especial para la notificación de las sentencias y en la misma no se previó que sólo se aplica a aquellas dictadas por escrito. b- La segunda, que indica que el artículo 203 ib., solo está previsto para las sentencias que se profieran por escrito, es decir, las distintas a la contempladas en el inciso final del artículo 179 de la ley 1437 y por lo tanto, en el caso de una sentencia que se emite en audiencia o diligencia, se debe dar aplicación al contenido del artículo 202 del mismo código. Al respecto, la Subsección acoge la segunda postura por las siguientes razones: (i) Porque es innecesario y contrario a la concentración y economía procesal surtir un trámite posterior de notificación electrónica de una sentencia cuando todas las partes han estado presentes en la audiencia. Ello, dado que la finalidad de la notificación es que las partes se enteren de las decisiones que toman en el proceso, lo que ocurre en la audiencia en forma directa e inmediata. Por ello el artículo 202, ib., precisa que toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados. Ello significa que incluye la notificación de las sentencias proferidas oralmente. En efecto, aunque hubiese faltado alguna de las partes o sus apoderados a la diligencia, el artículo 202 expresamente señala que en este evento se consideran notificadas en estrados las decisiones adoptadas en el curso de la misma sin diferenciar entre autos y sentencias, por lo que se entiende que es la regla general de notificación en estos casos. (ii) Aceptar la primera interpretación de notificación de la sentencia oral de conformidad con el artículo 203, ib., haría más confuso el sistema de cómputo de los términos de ejecutoria de la respectiva providencia, en caso de que se realizara en diferentes momentos a los sujetos procesales, sea por cuando algunos asisten a la diligencia y otros no lo hacen. (iii) Igualmente, si se aplica aquella tesis (la del art. 203 ib.) implicaría que toda sentencia emitida en audiencia necesariamente deba constar por escrito, puesto que la norma ordena enviar

JMC



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Esar
Cámara 1111-112 - 43 Bucaramanga, Cúcuta
Código postal: 5000125 Teléfono: 500 500 0000
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Correo Postal: 88000

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

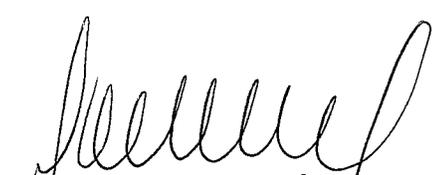


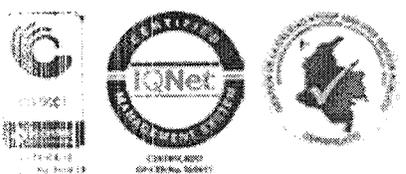
Municipalidad de Bucaramanga

| | |
|--|---|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU07-2022 |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200 | Código Serie- Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04 |

**GOBERNAR
ES HACER**

el texto de la misma, lo que contraría la filosofía del juicio por audiencias, en cuanto señala que esta se emitirá oralmente y solo de manera excepcional constará por escrito - art. 183 ib.- (iv) Se desprende que esa fue la intención del legislador de lo que expresamente reguló posteriormente el CGP en su artículo 291 ordinal 1 inciso 2... En síntesis, para la Subsección B no existe duda alguna que quien no concurre a las audiencias, asume la carga de enterarse de las decisiones que allí se adopten así como de hacer uso de los recursos de manera oportuna en caso de existir aún la oportunidad para ello, pues de acuerdo a lo dispuesto en artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, la notificación en estrados procede incluso cuando no asisten las partes. FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 179 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 183 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 202 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 203 / CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - ARTICULO 323 / CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Con fundamento en lo expuesto la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR** al señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** propietario del predio ubicado en la **CALLE 100 NO. 23-45 BARRIO PROVENZA**, de las normas consagradas en el artículo 135 numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016. **SEGUNDO: ORDENAR** la demolición de la obra sobre la zona verde de la fachada posterior del inmueble la adecuación de un espacio como zona endurecida, de propiedad de **ALCIDES ANGARITA ARDILA** ubicada en la **CALLE 100 NO. 23-45 BARRIO PROVENZA**. **TERCERO:** Remitir a la Secretaria de Infraestructura para que realice la demolición de la obra a costa del Infractor en caso de renuencia a la orden del artículo segundo. **CUARTO: IMPONER** al señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** la medida correctiva correspondiente a Multa Especial Tipo 2 que es la señalada para este tipo de comportamiento equivalente a **8 SMLMV** de acuerdo con el numeral 2 literal b) del artículo 181 de la ley 1801 de 2016. Que para el año 2022 corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000), al calcular el metro cuadrado de construcción: 100m² por la multa equivalente: 8smlmv sobre el estrato al que corresponde el predio: 4. **QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales para el correspondiente cobro por jurisdicción coactiva el cobro de la multa impuesta en caso de renuencia al pago de la misma. **SEXTO: NOTIFICAR EN ESTRADOS** la presente decisión al señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** propietario del predio ubicado en la **CALLE 100 NO. 23-45 BARRIO PROVENZA**, de conformidad con el procedimiento Verbal Abreviado establecido en el artículo 223 Numeral 3°, Literal d) del Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016. **SEPTIMO:** Contra la presente Decisión procede el recurso de Reposición dentro de la presente audiencia pública y en subsidio el de Apelación dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del presente fallo ante la Secretaría de Planeación. **OCTAVO:** En firme la presente decisión, infórmese a la Policía Nacional para que se proceda al registro en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016.


MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA *3MCR*
 INPECTORA DE POLICIA URBANA SIETE (7)
 Proyecto: María Fernanda Peralta Gómez / Abogada CPSQ



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo Edificio F-150
 Carrera 11 N° 31 - 02, Edificio F-140
 Computador: (57-7) 2357600 Fax: 662 1177
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 58001
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



| | |
|--|--|
| Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | No. Consecutivo IPU07-2022 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 |

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7)**

**AUTO
(17) DE MAYO DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA SANCION DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2022. RADICADO 1467-2021”**

**LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA SIETE (7) DE BUCARAMANGA –
SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALES
CONFERIDAD EN LA LEY 1801 DE 2016**

CONSIDERACIONES

En cumplimiento con el **ARTÍCULO 47 ley 2197 de 2022**. La Inspección de Policía Urbana Siete (7), encuentra que se hace necesario aclarar el acto sancionatorio de fecha 04 de abril de 2022, en el entendido que, de acuerdo a los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad consagradas en la presente ley, deberá ser aplicada la medida correctiva más favorable al infractor. Para el proceso policivo radicado a la partida número **1467-2021** correspondió la medida correctiva a Demolición de obra consistente en la obra sobre la zona verde de la fachada posterior del inmueble la adecuación de un espacio como zona endurecida, consagrado en el parágrafo 7 del artículo 135, el cual define la medida necesaria a aplicar por la infracción urbanística a la cual estaría incurriendo el señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** propietario del predio ubicado en la **CALLE 100 NO. 23-45 BARRIO PROVENZA**. Y en caso de renuencia al cumplimiento de la misma se deberá imponer la Multa Especia Tipo 2 que es la señalada para este tipo de comportamiento equivalente a 8 SMLMV de acuerdo con el numeral 2 literal b) del artículo 181 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 47 ley 2197 de 2022. Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el **artículo 223A. Literal a) Criterios para la dosificación de la medida**. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

JMC



| | | |
|---|--|--------------------------------------|
| Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo IPU07-2022 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 | |

**GOBERNAR
ES HACER**

Que el nuevo texto del acto sancionatorio será: **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas consagradas en el artículo 135 numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 al señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** propietario del predio ubicado en la **CALLE 100 NO. 23-45 BARRIO PROVENZA,**. **SEGUNDO: ORDENAR** la demolición de la obra sobre la zona verde de la fachada posterior del inmueble la adecuación de un espacio como zona endurecida, de propiedad de **ALCIDES ANGARITA ARDILA** ubicada en la **CALLE 100 NO. 23-45 BARRIO PROVENZA.** **TERCERO:** Remitir a la Secretaria de Infraestructura para que realice la demolición de la obra a costa del Infractor en caso de renuencia a la orden del Artículo Segundo de la presente providencia. **CUARTO: EN CASO DE RENUENCIA AL ARTÍCULO SEGUNDO IMPONER** al señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** la medida correctiva correspondiente a Multa Especial Tipo 2 que es la señalada para este tipo de comportamiento equivalente a **8 SMLMV** de acuerdo con el numeral 2 literal b) del artículo 181 de la ley 1801 de 2016. Que para el año 2022 corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000), al calcular el metro cuadrado de construcción: 100m² por la multa equivalente: 8smlmv sobre el estrato al que corresponde el predio: 4. **QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales para el correspondiente cobro por jurisdicción coactiva el cobro de la multa impuesta en caso de renuencia al pago de la misma. **SEXTO: NOTIFICAR EN ESTRADOS** la presente decisión al señor **ALCIDES ANGARITA ARDILA** propietario del predio ubicado en la **CALLE 100 NO. 23-45 BARRIO PROVENZA,** de conformidad con el procedimiento Verbal Abreviado establecido en el artículo 223 Numeral 3°, Literal d) del Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016. **SEPTIMO:** Contra la presente Decisión procede el recurso de Reposición dentro de la presente audiencia pública y en subsidio el de Apelación dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del presente fallo ante la Secretaría de Planeación. **OCTAVO:** En firme la presente decisión, infórmese a la Policía Nacional para que se proceda al registro en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Proyectó: María Fernanda Peralta G. / Abogada CPS